

Fallamos: primero, que los hechos probados constituyen un delito de lesiones menos graves y dos faltas incidentales contra las personas;

Segundo, que del delito es autor sin circunstancias apreciables Don Antonio Ros;

Tercero, que éste ha incurrido en la pena de arresto mayor en toda su extensión aplicable en el grado medio con las accesorias; y

Cuarto, que también ha contraído responsabilidad civil; y en su consecuencia condenamos á Don Antonio Ros, sin perjuicio de oírle, si presentare ó fuere habido á dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena á pagar á Saldaña dos y media pesetas por cada día de impedimento para el trabajo á la prisión por insolvencia á razón de doce y media pesetas por un día y tercera parte de costas: absolvemos á Isidro Saldaña y Don Vicente Lapont, por no constituir delitos ni faltas incidentales los hechos que se les atribuyen con las restantes costas de oficio.

Sáquese testimonio para proceder contra Saldaña y Lapont por las faltas remitiéndose al Juez municipal así como los respectivos incidentales de embargo; y aprobamos el auto de sobreseimiento dictado en el de Don Antonio Ros. En lo conforme confirmamos y en lo que no lo fuere revocamos la sentencia consultada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Almagro. — Ricardo Maya. — José R. Becerra. — José M. Figueras."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue a conocimiento del enjuiciado ausente Don Antonio Ros, libro la presente copia en su parte necesaria y la firmo en

Arecibo á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. — Miguel Balseiro Aldao. [1392]

**DOY TOMAS MONSANTO Y BASTOLLA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª Instancia de Ponce.**

Certifico y doy fé: que en la causa criminal que se siguió contra Cayetano Mancha y otro por hurto, ha recaído sentencia Superior cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos: Primero, que los hechos probados constituyen un delito de hurto cuyo valor no excede de veinte y cinco pesetas;

Segundo, que no está justificada la participación de Cayetano Mancha y sí que Ezequiel Ramírez, obró sin discernimiento por lo que esta exento de responsabilidad criminal, si bien sujeto á la civil, absolvemos á Cayetano Mancha y Cariedo y á Ezequiel Ramírez Cruz, al primero por falta de prueba de los hechos denunciados y al segundo por estar exento de responsabilidad criminal declarando de oficio las costas si bien queda este obligado á indemnizar á Cristino Miranda los tres reales que le dió por el gavan, y entréguese al Ramírez á su familia, con encargo de vigilarlo y educarlo y á falta de persona que se encargue de su vigilancia y educación será llevado á un establecimiento de Beneficencia destinado á la educación de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá, sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada, aprobamos libremente el auto de sobreseimiento dictado en el incidente de embargo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Maya. — Juan F. Ramos. — Antonio M. Mojarrieta. — José M. Figueras.

Publicación. — Lenta y publicada fué la anterior senten por el Sr. Magistrado ponente Don Juan Francisco Ramos en la audiencia de hoy doce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. — Eduardo Rodeyro."

Y para la notificación de Cayetano Mancha (a) el Italiano y Ezequiel Ramírez y Cruz libro la presente en Ponce á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. — Tomás Monsanto. [1393]

Certifico y doy fé: que en la causa criminal que se siguió contra Manuel Deckomy y Echevarría por estafa ha recaído sentencia Superior cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos: que con revocación de la sentencia consultada debemos declarar y declaramos: que no estan probados los hechos que se denunciaron ni otro alguno constitutivo de delito; y en tal virtud absolvemos á Manuel Deckomy Echevarría, declarando de oficio las costas y aprobamos con calidad de definitivo el sobreseimiento recaído en el incidente de embargo de bienes.

Así por la presente dada en grado de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Maya. — Juan F. Ramos. — El Sr. Pampillón votó en Sala. — Ricardo Maya. — Antonio M. Mojarrieta. — Publicación etc."

Y para la notificación de Manuel Deckomy y Echevarría expido el presente en

Ponce á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. — Tomás Monsanto. [1394]

**AYUNTAMIENTOS.**

Excmo. Ayuntamiento de la Capital. — Presidencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta del cobro del arbitrio establecido sobre li-

ciencias á vendedores ambulantes y revendedores de la Plaza del Mercado, durante los meses de Octubre próximo á Junio de 1889: acordó el Excmo. Ayuntamiento se anuncie por segunda vez en el PERIÓDICO OFICIAL de la provincia para el día 25 del actual á las tres de la tarde bajo el mismo tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Y en cumplimiento de lo acordado se hace público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 13 de Setiembre de 1888. — El Secretario, *Jose Aragón*. — V.º B.º — El Alcalde, *Juan Jose Potous*. [2434] 3-3

Ayuntamiento de la Ciudad de San Germán.

No habiendo tenido efecto el acto de subasta de segundo remate por falta de licitadores, por auto de esta fecha, he dispuesto convocar á un tercer acto por el término de quince días que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Consistorio el día 20 del corriente mes á las nueve de mañana para la venta pública de un cuadro de terreno que le ha sido embargado á Doña Tomasa Segarra, vecina del barrio de Maresua, para el pago de 14 pesos 9 centavos que adeuda á este Municipio y cuyo terreno radica en el expresado barrio de Maresua y sus colindancias son las siguientes: por el Norte con los Sres. Lugo, por el Saliente con los mismos Lugo, por el Poniente con Don Santiago Samolin y por el Sur con la carretera que conduce á Cabo-rojo, alcanzando su valor según su tasación á 25 pesos y se le adjudica al postor que pague la deuda y costas.

Lo que hago público para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

San Germán, 5 de Setiembre de 1888. — El Alcalde, *Antonio Aherán*. [2380] 3-2

En esta fecha se me ha presentado mi jurisdiccionario Don Francisco Sanchez, participándome que con fecha 29 del mes de Agosto último se le desapareció de su finca en el barrio del Retiro, un toro indio de dos años de edad, ignorando á la fecha su paradero, y que no dudando sea robada dicha res lo participaba á mi Autoridad á los fines convenientes.

Y lo hago público por medio del presente anuncio en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

San Germán, Setiembre 6 de 1888. — El Alcalde, *Antonio Aherán*. (2497) 3-2

En esta fecha se me ha presentado mi jurisdiccionario Leocadio Rivera, participándome que en la noche del día 5 de los corrientes dejó en los terrenos de la hacienda de los Sres. Servera hermanos del barrio del Retiro, un buey de su legítima propiedad matriculado bajo el número 13833, cuyo buey al amanecer del día siguiente había desaparecido del lugar que se hallaba, siendo sus señales las siguientes: edad tres años, color hozco moreno, marca L; señas particulares F. J. A. manchas en el pecho y rabo blanco.

Lo que hago público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

San Germán, Setiembre 5 de 1888. — El Alcalde, *Antonio Aherán*. 3-3

Habiendo remitido á esta Alcaldía el Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido un caballo para su venta en el concepto de bienes mostrencos y que se destina su importe á la construcción y conservación de caminos, he dispuesto por auto de esta fecha anunciar un remate que tendrá lugar el 29 de los corrientes á las nueve de su mañana en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, cuyo caballo se entregará al que haga mejor postura; habiendo sido tasado en cantidad de 25 pesos siendo esta la mínima proposición admisible, haciendo constar que sus señas son las siguientes: color rúbio blanco, de diez á doce años de edad, de 6¼ tres pulgadas de alzada, paso menudeo forzado, crines abultadas y una quebradura en el costado izquierdo.

Lo que hago público en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

San Germán, Setiembre 14 de 1888. — El Alcalde, *Antonio de Aherán*. (2493) 3-1

En poder del vecino Don Francisco Ramirez de Arellano, del barrio de Duey-bajo, he depositado un caballo que fué aparecido en terrenos del mismo Sr., el día 4 de los corrientes. El animal de referencia consta de las señas siguientes: color rucio moro los mendillos traseros, una mancha en el hocico y pelos en la frente blancos, como de tres años de edad y como 5¼ alzada, marcado con una F. en la maza derecha, crines regulares. Y á los efectos dispuestos lo hago público en la GACETA OFICIAL á los fines que procedan.

San Germán, Setiembre 5 de 1888. — El Alcalde, *Antonio de Aherán*. [2454] 3-2

Hustre Ayuntamiento de la Ciudad de Ponce.

En el día de hoy se me ha presentado el vecino Don Feliciano Toro, manifestándome habersele desaparecido de la hacienda *Santa Cruz*, un caballo color negro, pelos blancos en la frente, las patas traseras y una de las de delante blanca.

Lo que se hace público para conocimiento general. Ponce, 17 de Setiembre de 1888. — El Alcalde, *Soliveres*. [2523] 3-1

En el día de hoy se me ha presentado el vecino Don José Conde, manifestándome habersele perdido la matrícula número 57, género hembra, color blanco, paso menudeo corto, edad cinco años tres meses, crin y cola pobres; cuyo documento desde esta fecha queda nulo y de ningún valor.

Lo que se hace público para conocimiento general. Ponce, 18 de Setiembre de 1888. — El Alcalde, *Soliveres*. [2522]

Alcaldía Municipal de Arecibo. — Secretaría.

Vacante la Escuela rural del barrio de Rio-arriba dotada con el sueldo personal de 300 pesos, 48 para casa y 15, 24 centavos para gastos de escritorio, se convocan aspirantes por término de 20 días que comenzarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes documentadas.

Arecibo, Setiembre 14 de 1888. — El Alcalde Presidente, *Manuel Mujica*. [2426] 3-3

Vacante la Escuela rural del barrio de Isote, dotada con el haber personal de 300 pesos, 48 para casa y 6, 90 centavos, para gastos de escritorio, se anuncia esta convocatoria para que, en el término de veinte días, presenten los aspirantes á dicha Escuela sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo comenzará á contarse desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Arecibo, Setiembre 14 de 1888. — El Alcalde Presidente, *Manuel Mujica*. [2465] 3-2

El día 25 del actual de dos á tres de la tarde, se rematará en pública subasta un caballo aparecido que fué, anunciado en la GACETA OFICIAL de color rucio amarillo, 6¼ de alzada, doce años de edad, paso menudeado, habiendo sido tasado en la suma de 9 pesos moneda oficial, no admitiéndose proposiciones que no cubran en diuero efectivo el importe del valor de las dos terceras partes de la tasación.

El caballo se encuentra depositado en poder de Don Manuel L. Cotto, vecino del barrio de Hato-abajo, advirtiéndose que serán de cuenta del rematista los gastos originados en el expediente respectivo.

Arecibo, Setiembre 15 de 1888. — El Alcalde, *Manuel Mujica*. [2466] 3-2

Alcaldía Municipal de Aguadilla.

Habiéndose dignado el Excmo. Sr. Gobernador General, impartir su Superior autorización para que se provean en Profesoras previo concurso, las ayudantías de las Escuelas de 1.ª y 2.ª clase de niñas de este término municipal, el Ayuntamiento ha acordado se anuncien las vacantes por el término de 20 días, que empezarán á contarse de la publicación en el PERIÓDICO OFICIAL, admitiéndose al concurso las Profesoras elementales ó auxiliares.

Lo que se hace público para las que aspiren á ocupar dichas plazas, dotadas cada una, con 300 pesos anuales, presenten sus solicitudes acompañadas de la cédula personal, del título y demás documentos que prescribe el Reglamento.

Aguadilla, Setiembre 12 de 1888. — El Secretario, *Manuel Gonzalez*. — V.º B.º — El Alcalde, *Mendez de Arcaya*. [2427] 3-3

En observancia de lo dispuesto en el artículo 32 de la Instrucción para la administración del impuesto sobre cédulas personales, hago saber á todos los habitantes de este término municipal que no se hubiesen provisto de aquel documento y estén obligados á tenerlos, pasen á adquirirlo en las oficinas de la Alcaldía en los días que restan hasta el 15 de Octubre próximo advertidos de que sino lo verifican incurrirán en los recargos consiguientes que ocasionen el procedimiento de apremio, con sujeción á lo prescrito en el artículo 50 de dicha Instrucción.

Lo que hago público para conocimiento general. Aguadilla, Setiembre 16 de 1888. — El Alcalde, *Ramón Mendez de Arcaya*. [2470] 3-2

Alcaldía Municipal de Toa-baja.

De conformidad á lo preceptuado en el artículo 32 de la Instrucción vigente y por medio de este edicto que se insertará en la GACETA OFICIAL, advierto á todos los vecinos de este término municipal y domiciliados en el mismo mayores de catorce años que no se hubiesen provisto de cédula personal, la necesidad de adquirirla en los días que restan hasta el 15 de Octubre próximo, si no quieren incurrir en los recargos consiguientes que ocasionen el procedimiento de apremio, el cual se empleará desde 1.º del mes de Noviembre contra los morozos.

Toa-baja, Setiembre 14 de 1888. — El Alcalde, *Arturo Garcia y Villanueva*. [2475] 3-2